

Radicado: 2022-456

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 054

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de enero de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **VERBAL DE DECLARATORIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **JOSÉ EDGAR VILLEGAS LOAIZA**, a través de apoderada judicial, contra **ELIANA PINEDA ALZATE**.

Revisada la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe aportar prueba de la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho.
- Debe allegar el documento de agotamiento de requisito de procedibilidad ante la Universidad de Manizales, toda vez que fue anunciado sin ser aportado (artículo 90 numeral 7 del código general del proceso)
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 debe enviar copia de la demanda a la contraparte.

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARATORIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **JOSÉ EDGAR VILLEGAS LOAIZA**, a través de apoderada judicial, contra **ELIANA PINEDA ALZATE**, por lo expuesto.

Segundo: OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. LUISA FERNANDA DELGADO HENAO**, en los términos del amparo de pobreza otorgado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4385775ec358237ed7a784ec55b91d554c949520ea548e53945860798b4e9650**

Documento generado en 20/01/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>